



VISTO:

El Informe Técnico N° D6-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 04 de octubre de 2022 (Exp. MAD3 N° 775-2022-57608); Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción del Bien Mueble Patrimonial; actuados adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el **numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; asimismo, en el **numeral 1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la normativa antes citada, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante el **Informe N° 014-2007-DRA/DL-SS.AA, de fecha 12 de enero del 2007**, el señor Ronald Rojas Oblitas encargado del área de Servicios Auxiliares de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, informa a la Directora de Abastecimiento –C.P.C. Marleni Montoya Ríos que:

- 2.1 (...) la unidad móvil Camioneta TOYOTA color plomo con Placa PC – 8008, se encuentra en el taller de reparaciones de propiedad del señor Jesús Bardales, sito en el Jr. Cumbe Mayo N° 315, internada por versiones del mecánico desde el mes de octubre del año 2005, situación que no es posible constatar en el libro de registro de salida e ingreso de vehículos de la Institución, por no encontrarse en poder actual de los vigilantes;
- 2.2 Asimismo informa que, la unidad móvil se encuentra con el motor desmontado y desarmado, con la carrocería y pintura en general totalmente deteriorada, tapices de asientos muy maltratados y parte de los accesorios del motor totalmente rotos y oxidados, por lo que resultaría muy oneroso su reparación y no beneficioso para la Entidad más aún si no se cuenta con recursos económicos para tal fin, sugiriendo que para el recupero del vehículo se remolque en las condiciones que se encuentra con la intervención de la Oficina de Auditoría, no sin antes mencionar que, el monto que se adeudaba a esa fecha por desmontar el motor era de S/. 200.00 soles.



Que, con **fecha 27 de febrero del año 2007, mediante Carta S/N, el señor Luis Alberto Quispe Minchán**, pone de conocimiento al Presidente Regional de Cajamarca que, con fecha 12 de octubre del año 2005 ingreso a su taller de mecánica para su respectivo arreglo, la camioneta de Placa PC – 8008, de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca, el mismo que a esa fecha no se encontraba reparada, por cuanto al momento de presentar la lista de repuestos para su reparación, la Entidad consideró retirar la unidad móvil, hecho que no se efectivizó, por lo que al haber transcurrido mucho tiempo, **este ha generado una deuda de S/. 2,980.00 soles por concepto de cochera y S/. 200.00 soles por concepto de mano de obra**;

Que, mediante **Informe N° 006-2007-GR.CAJ/DRA-D.PAT, de fecha 02 de marzo del 2007**, el Director de Patrimonio, informa al Director Regional de Administración, que la unidad móvil en mención, estuvo a cargo del servidor contratado Luis Veliz Barandiarán, ex encargado del Área de Servicios Auxiliares, y sugiere que dicho bien sea reparado o caso contrario se disponga que este sea recuperado y entregado a la Dirección de Patrimonio para registrar su ingreso y control patrimonial, al margen de la existencia o no de responsabilidades que diera lugar; para lo cual, con **Oficio N° 602-2007-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 10 de mayo del 2007**, el Director Regional de Administración hace llegar al Procurador Público Regional la documentación respecto de la unidad móvil, la misma que fuera solicitada mediante **Oficio N° 230-2007GR.CAJ/PRO.P.R**;

Que, por otro lado, mediante el **informe N° 08-2009-GR.CAJ/DRA-D.PAT-CTI, de fecha 30 de marzo del 2009**, el CPC. Javier Antinori García Presidente de la Comisión de inventarios – 2008, comunica que habiéndose culminado el inventario de bienes practicado al 31 de diciembre de 2008, se ha determinado que el vehículo de Camioneta TOYOTA Pick Up de Placa PC – 8008, no ha sido ubicado, por lo que; con **Oficio N° 081-2009.GR.CAJ/DRA-DPAT, de fecha 14 de abril del 2009**, el Director de Patrimonio pone de conocimiento al Director de Administración sobre el faltante de la unidad móvil, con código patrimonial N° 678250000017;

Que, mediante el **Informe N° D13- 2022-GR.CAJ-DRA-DPAT/TNVB, de fecha 23 de setiembre de 2022**, el señor Telmo Valderrama Bazán, servidor adscrito a la Dirección de Patrimonio, informó que en la dirección Jr. Cumbe Mayo N° 315, taller donde se encontraba la unidad móvil de Placa PC-8008, actualmente funciona una ferretería;

Que, con el **Oficio N° D638-GR.CAJ-DRA-DPAT, de fecha 26 de setiembre del 2022**, el Director Regional de Administración, solicita al Procurador Público Regional los resultados de las acciones legales realizadas en torno al vehículo de Placa PC – 8008. Por lo que, el citado funcionario, mediante **Oficio N° D4775-2022-GR.CAJ/PPR, de fecha 29 de setiembre del año 2022**, señala *que, en los archivos de su despacho no existe acervo documentario de acciones realizadas por el Procurador del año 2007 Abg. Roger Duilio Sánchez Chávez, a fin de recuperar el vehículo de Placa PC-8008, en tal sentido, no puede informar sobre tal pedido máxime aún si el contenido de los informes solo hacen referencia a la persona del mecánico Jesús Bardales sin especificar el segundo apellido, persona totalmente diferente a la que envía la carta de fecha 27 de febrero del 2007, siendo este el Sr. Luis Alberto Quispe Minchán; Finalmente, menciona que en la actualidad nada podría hacer, ya que han trascurrido más de 17 años desde el internamiento de la unidad móvil en un taller mecánico, en tanto que las normas civiles establecen como plazo máximo para accionar en estos caso hasta 10 años*;

Que, el **sub numeral 7 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, establece que:

- 9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda:
7. Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; y
 9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" en adelante la DIRECTIVA, en el Artículo 47° define la baja de bienes muebles patrimoniales como: "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";

Que, en el literal i) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva, se señala una de las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, como es el:

- ✓ **Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes**
Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos.

Que, asimismo el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, precisa el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, indicando:

- 49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.
- 49.2 Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE".
- 49.3 Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran.

Que, mediante Informe Técnico N° D6-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 04 de octubre de 2022, emitido por la Mg. C.P.C TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS - Directora (e) de Patrimonio, concluye: (...) realizar la baja del bien mueble patrimonial correspondiente a la Camioneta Pick Up marca TOYOTA de Placa PC - 8008, bien mueble que se encuentra en los registros patrimoniales y contables de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, toda vez que en la actualidad no se puede determinar su ubicación y el taller en el que supuestamente fue internado en la actualidad ya no existe. Asimismo, señala;

VII. RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR REGIONAL ADMINISTRACION, se recomienda lo siguiente:

- 7.1. De encontrarlo conforme el presente informe técnico, se proceda conforme la normatividad vigente, disponer vía resolutive la extracción contable y patrimonial del bien mueble patrimonial por la causal de **Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes**, indicado en el formato de ficha de descripción del bien mueble patrimonial, que forma parte de los anexos del presente informe.
- 7.2. Disponga a la Dirección de Patrimonio el registro en el sistema SIGA y SINABIP.
- 7.3. Se recomienda hacer de conocimiento al Sistema Nacional de Control sobre la situación presentada que ha dado origen al saneamiento administrativo del bien mueble patrimonial faltante, debido a que no se



logrado la ubicación del taller según la dirección establecida en los documentos que forman parte del presente informe, a fin de que se realice las investigaciones pertinentes para la determinación de las responsabilidades administrativas y legales que correspondan en cumplimiento a lo que establece el Artículo 46 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01.

- 7.4. *Disponer, se notifique la Resolución que aprueba la baja del bien a la SUNARP, para que tome conocimiento que el Vehículo de placa PC8008, no se encuentra habido, por tanto se debe dar de baja del registro de propiedad vehicular.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 52 de la Directiva**, indica que: **52.1)** "La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales"; **52.2)** "La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217- 2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", Informe Técnico N° 05-2022-GR.CAJ-DRA/D.PAT, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES FALTANTES, en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, del bien mueble correspondiente a la **Camioneta Pick Up marca TOYOTA de Placa PC - 8008**, cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en el *Apéndice A – Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, **REGISTRE** la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER, que a través de Secretaría General notifique a la SUNARP la presente resolución, a fin de para que tomen conocimiento que el vehículo **Camioneta Pick Up marca TOYOTA de Placa PC - 8008**, no se encuentra habido, por tanto se debe dar de baja del registro de propiedad vehicular. Debiendo entregar el cargo de la notificación a la Dirección de Patrimonio, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO:- DERIVAR los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios que no cumplieron con realizar las acciones inherentes a su cargo, para el recupero oportuno de la **Camioneta Pick Up marca TOYOTA de Placa PC – 8008**.



ARTÍCULO SEXTO:-DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN